

INFORME SECRETARIAL: RECIBIDO a través de correo institucional de la Oficina Judicial de Reparto demanda digital, allegando entre los anexos un pagare por (\$10'244.830), suscrito entre BANCO DAVIVIENDA como acreedor y LUDWING GOMEZ DELGADO como deudor, vence 9 de septiembre de 2020, dejando constancia que revisado el link de la Rama Judicial no se registra antecedentes disciplinarios contra al apoderado del demandante. Pasa al Despacho del Señor Juez para su conocimiento y fines pertinentes. Sírvese proveer.
Bucaramanga, octubre 30 de 2020



MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda dentro de la cual **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. –AECSA S.A.-**, actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva, en contra de **LUDWING GOMEZ DELGADO**, con el fin de que se libre mandamiento ejecutivo de pago, presentando como base de la presente ejecución, un (1) PAGARÉ suscrito entre las partes.

Sería procedente librar la orden de pago solicitada por el demandante, si no advirtiera el Despacho la configuración de la causal establecida en el numeral 1 del artículo 90 del Código General del Proceso, esto es, cuando no se reúnan los requisitos formales de la demanda, motivo por el cual se procederá a inadmitir la presente para que la parte ejecutante:

1.- La profesional del derecho dice actuar como apoderada de la firma ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. –AECSA S.A.-, sin embargo no se allegó poder alguno, no obstante en el certificado de existencia y representación legal se observa que la misma funge como GERENTE SUPLENTE de dicha sociedad y no como principal; razón por la cual se le requiere para que explique dicha circunstancias, allegando al efecto el poder otorgado por el Representante legal de la firma AECSA S.A. con el cumplimiento de los requisitos legales.

2.- En el pagaré allegado como base del recaudo, se observa que fue endosado por el señor RICARDO LEON OTERO como Representante de DAVIVIENDA, sin embargo es rubricado por GINET MUÑOZ, sin que se allegue el documento que demuestre la calidad de la firmante, tampoco se allega en los anexos en forma clara, legible y ordenada, documento alguno que indique que las obligaciones derivadas del pagaré se hayan endosado debidamente a la firma que persigue el cobro en el presente asunto y sin que estas circunstancias se haya informado en los hechos de la demanda, debiendo el actor pronunciarse al respecto y adecuar su demanda.

3.- La parte actora indica en el HECHO SEGUNDO de la demanda que, el demandado ha incurrido en mora respecto de las obligaciones, haciéndose exigible judicial y extrajudicial el pago total de las mismas, conforme a lo establecido en la carta de instrucciones y el artículo 431 del Código General del Proceso; por lo que se requiere al ejecutante para que explique esta circunstancia informando la fecha exacta a partir de la cual está haciendo uso de la cláusula aceleratoria.

4. Se requiere al demandante para que indique quién tiene en custodia el título allegado como base del recaudo.

5. Conforme a lo dispuesto en el Artículo 8º del Decreto 806 de 2020, el demandante debe informar como obtuvo la dirección electrónica del demandado, debiendo adjuntar la evidencia correspondiente.

6. Se advierte al Apoderado del demandante que el correo electrónico debe ser igual con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, conforme al art. 5 del Decreto 806 de 2020.

Debe recordársele a quien representa los intereses de la parte ejecutante, que la subsanación debe cumplir con los requisitos del artículo 82 y siguientes del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva presentada por **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. –AECSA S.A.-**, contra **LUDWING GOMEZ DELGADO**, por lo anotado.

SEGUNDO: OTORGAR al ejecutante el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de la presente providencia para que **SUBSANE** lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
Juez

OM

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El Auto fechado el día octubre 30 de 2020 se notifica a las partes por anotación en el Estado fijado hoy a las 08:00 AM Bucaramanga, noviembre 3 de 2020</p> <p> MERCY KARIME LUNA GUERRERO Secretaria</p>
--

Firmado Por:

VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 018 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4f26bdc01bb6129fc5a5d3d34772858e631ca94ebdf6f9bfe31430e26b8db7a**

Documento generado en 30/10/2020 03:59:49 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>